

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 12 DE OCTUBRE DE 1999

Nº23,905

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 90

(De 5 de octubre de 1999)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y VICEMINISTRO INTERIOR DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADOS." PAG. 2

DECRETO Nº 91

(De 7 de octubre de 1999)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y VICEMINISTRO INTERIOR DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADOS." PAG. 3

DECRETO Nº 92

(De 7 de octubre de 1999)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR, ENCARGADA." PAG. 3

DECRETO EJECUTIVO Nº 140

(De 7 de octubre de 1999)

" POR EL CUAL SE DESIGNA A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL (FES);" PAG. 4

DECRETO EJECUTIVO Nº 141

(De 7 de octubre de 1999)

" POR EL CUAL SE TRANSFIERE LA OFICINA DE ELECTRIFICACION RURAL (OER) AL FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL (FES);" PAG. 5

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 93

(De 6 de octubre de 1999)

" POR EL CUAL SE NOMBRA AL INSTITUTO PANAMENO DE TURISMO COORDINADOR DE LOS CARNAVALES DEL AÑO 2,000 EN LA CIUDAD DE PANAMÁ Y SE LE FACULTA PARA QUE NOMBRE A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE CARNAVAL." PAG. 6

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

RESOLUCION Nº 21

(De 6 de octubre de 1999)

" ADMITIR, COMO EN EFECTO SE ADMITE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA ORGANIZACION SOCIAL DENOMINADA FEDERACION DE ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS AGROINDUSTRIALES Y SIMILARES." PAG. 7

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

RESOLUCION Nº 431

(De 31 de agosto de 1999)

" APROBAR LA NORMA TECNICA PANAMENA DGNTI-COPANIT 476-99 PLASTICO, TUBERIA DE POLIETILENO (PE) CORRUGADO DE ALTA DENSIDAD CON DIAMETROS DE 76 A 254 MM (3 A 10 PULGADAS);" PAG. 8

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION S.B. Nº 44-99

(De 2 de agosto de 1999)

" OTORGASE PERMISO TEMPORAL, POR EL TERMINO DE NOVENTA (90) DIAS A WALL STREET BANK, S.A.-EN FORMACION- PARA PROTOCOLIZAR E INSCRIBIR EN EL REGISTRO PUBLICO LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A SU CONSTITUCION." PAG. 24

RESOLUCION S.B. Nº 45-99

(De 3 de agosto de 1999)

" TOMASE NOTA SIN OBJECIONES Y ORDENESE SU CORRESPONDIENTE REGISTRO EN LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, DE LA MODIFICACION DE LA COMPOSICION ACCIONARIA DEL ANTIGUO CITICORP, ACCIONISTA DE CITIBANK, N.A." PAG. 25

INSTITUTO PANAMENO DE TURISMO

RESOLUCION Nº 85-99

(De 6 de agosto de 1999)

" ORDENAR LA CANCELACION DE LA RESOLUCION Nº 68-97 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1997." PAG. 26

RESOLUCION Nº 95-99

(De 24 de agosto de 1999)

" APROBAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA COMMERCIAL CENTER DEVELOPERS, INC., EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO." PAG. 27

RESOLUCION Nº 97-99

(De 24 de agosto de 1999)

" APROBAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA DESARROLLO TURISTICO BUENAVENTURA, S.A., EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO." PAG. 28

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631. 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.1.60

LICDA. YEXENIA I. RUIZ SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO Nº 90 (De 5 de octubre de 1999)

"Por el cual se designa al Ministro de Comercio e Industrias y Viceministro Interior de Comercio e Industrias, Encargados"

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Se designa a **ERNESTO I. FERNANDEZ**, actual Viceministro Interior de Comercio e Industrias, como Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, del 5 al 9 de octubre de 1999, inclusive, por la ausencia de **JOAQUIN E. JACOME DIEZ**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO SEGUNDO: Se designa a **TEMISTOCLES ROSAS**, actual Director Nacional de Comercio, como Viceministro Interior de Comercio e Industrias, Encargado, mientras el titular, ocupe el cargo de Ministro de Comercio e Industrias, Encargado.

PARAGRAFO : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 91
(De 5 de octubre de 1999)

“Por el cual se designa al Ministro de Comercio e Industrias y Viceministro Interior de Comercio e Industrias, Encargados”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Se designa a **ERNESTO I. FERNANDEZ**, actual Viceministro Interior de Comercio e Industrias, como Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, del 13 al 16 de octubre de 1999, inclusive, por la ausencia de **JOAQUIN E. JACOME DIEZ**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO SEGUNDO: Se designa a **TEMISTOCLES ROSAS**, actual Director Nacional de Comercio, como Viceministro Interior de Comercio e Industrias, Encargado, mientras el titular, ocupe el cargo de Ministro de Comercio e Industrias, Encargado.

PARAGRAFO : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 92
(De 7 de octubre de 1999)

“Por el cual se designa a la Viceministra de Comercio Exterior, Encargada”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO UNICO: Se designa a **DIANA SALAZAR**, actual Directora Nacional de Negociaciones Comerciales Internacionales, como Viceministra de Comercio Exterior, Encargada, del 13 al 16 de octubre de 1999, inclusive, por la

ausencia de **ROBERTO HENRIQUEZ**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARAGRAFO : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO EJECUTIVO Nº 140
(De 7 de octubre de 1999)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL (FES)".

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.5 de 8 de enero de 1996 se reorganizó el Fondo de Emergencia Social (FES), estableciendo su artículo 3 la integración de la Junta Directiva.

Que al tenor de la disposición citada, dicha Junta Directiva está conformada por el Presidente de la República o la persona en quien delegue; un representante de la Asamblea Legislativa y tres ciudadanos que no sean servidores públicos, de reconocidos méritos personales, quienes actuarán ad-honorem.

Que el Director Ejecutivo del Fondo de Emergencia Social funge como Secretario de la Junta Directiva.

Que es indispensable el nombramiento de los nuevos miembros de la Junta Directiva del Fondo de Emergencia Social para el actual periodo presidencial, con el objeto de agilizar el desarrollo de los planes y programas de la institución.

DECRETA:

ARTICULO 1. *Se designan a las siguientes personas en la Junta Directiva del Fondo de Emergencia Social:*

LCDO. NORBERTO DELGADO DURAN, en representación de la Presidenta de la República.

H. L. JOSE CARREÑO, en representación de la Asamblea Legislativa.

SR. NIDAL WAKED, SR. PANAGIOTIS LYMBEROPULOS y el SR. EDUARDO AMEGLIO, en representación de los particulares de reconocidos méritos personales.

ARTICULO 2. Este Decreto empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia

DECRETO EJECUTIVO N° 141
(De 7 de octubre de 1999)

"Por el cual se transfiere la Oficina de Electrificación Rural (OER) al Fondo de Emergencia Social (FES)".

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 29 de 27 de agosto de 1998, se creó la Oficina de Electrificación Rural (OER) y se reglamentó el Artículo 95 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997.

Que este organismo administrativo se encuentra adscrito al Ministerio de la Presidencia.

Que el Fondo de Emergencia Social (FES), fue reorganizado mediante Decreto Ejecutivo N° 5 de 8 de enero de 1996, para darle respuesta inmediata a las necesidades de las comunidades pobres del país y mejorar las condiciones de vida de los sectores populares de la sociedad panameña, para lo cual esta desarrollando proyectos de expansión de líneas de distribución en áreas rurales.

Que en atención a la naturaleza del servicio, cuyo objeto es continuar promoviendo la electrificación en las áreas rurales no servidas, no rentables y no concesionadas se hace necesario transferir la Oficina de Electrificación Rural (OER) al Fondo de Emergencia Social (FES).

DECRETA:

Artículo 1: Transferir la Oficina de Electrificación Rural (OER) adscrita al Ministerio de la Presidencia, al Fondo de Emergencia Social (FES).

Artículo 2: Esta resolución empezará a regir a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO N° 93
(De 6 de octubre de 1999)

“Por el cual se nombra al INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO coordinador de los Carnavales del año 2,000 en la ciudad de Panamá y se le faculta para que nombre a los miembros de la Junta de Carnaval”

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que durante los días 4, 5, 6 y 7 de marzo del año 2,000, el pueblo panameño celebrará las tradicionales fiestas carnestoléndicas, como una actividad social, cultural y turística.

Que esta actividad social y cultural, bien organizada y dirigida, constituye un factor importante de atracción turística en bien de la economía del país.

Que el turismo es una de las prioridades del actual Gobierno por lo que se propiciará todo evento que contribuya a la promoción de Panamá como destino turístico.

Que el INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO es la entidad que tiene a su cargo todo lo relacionado con el Turismo en la República de Panamá y en consecuencia es la llamada a coordinar las fiestas carnestoléndicas en la

Ciudad de Panamá de manera tal que las mismas alcancen el más alto grado de esplendor y notoriedad internacional.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase al **INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO** coordinador de los carnavales del año 2,000 en la Ciudad de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facúltase a la Gerente General del **INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO** para que nombre a los miembros de la Junta de Carnaval junto con la empresa privada, con sede en la Capital, para que en coordinación con el **INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO** organice todo lo relacionado con las fiestas carnestoléndicas.

ARTÍCULO TERCERO: Los miembros de la Junta de Carnaval ejercerán sus funciones ad-honorem y deberán presentar un informe completo y detallado de sus actividades al finalizar las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: En base a lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ejecutivo No.170 de 1993 son deducibles del pago de Impuesto Sobre la Renta las donaciones que se hagan al Instituto Panameño de Turismo como contribución a la organización del Carnaval.

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de octubre de 1999.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ERNESTO I. FERNANDEZ
Ministro de Comercio e Industrias, Encargado

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
RESOLUCION N° 21
(De 6 de octubre de 1999)

EL ÓRGANO EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

*Que el Señor **FEDERICO GUZMÁN**, con cédula de identidad personal No.2-60-661, en nombre y representación de la Organización Social denominada **FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS AGROINDUSTRIALES Y SIMILARES (FETRAIS)**, con sede en Llano Bonito, Carretera Interamericana, Ciudad de Aguadulce, provincia de Coclé, República de Panamá, solicita al Órgano Ejecutivo Nacional, la inscripción de la misma*

Que acompañan a la petición los siguientes documentos:

- a. Solicitud de inscripción.
- b. Acta Constitutiva.
- c. Organizaciones fundadoras (UNIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS DE TOABRÉ Y SINDICATO DE TRABAJADORES AGROINDUSTRIALES DE LA CAÑA Y AFINES).
- d. Estatutos aprobados.

Que examinada la documentación presentada, se ha podido constatar que la Organización Social en referencia, persigue entre otros, los siguientes objetivos:

- a. Lograr la afiliación de los sindicatos que estén relacionados con las actividades agroindustriales.
- b. Ejercer acciones y programas de orden político y educativo, que redunden en beneficio de la clase trabajadora del campo.
- c. Combatir y rechazar cualquier tipo de discriminación por razones de raza, credo religioso o político, cultura, sexo o condición social.

RESUELVE:

ADMITIR, como en efecto se admite la solicitud de inscripción de la Organización Social denominada **FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS AGROINDUSTRIALES Y SIMILARES**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá y los Artículos 349, 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo, y se ordena su inscripción en el libro de registro de las Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 349, 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL**

NORMA TECNICA PANAMEÑA

**DGNTI-COPANIT
476-99**

**PLASTICO.
TUBERIA DE POLIETILENO (PE)
CORRUGADO DE ALTA DENSIDAD CON
DIAMETROS DE 76 A 254 MM (3 a 10 pulgadas)**

Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI)
Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT)
Apdo. 9658 Zona - 4 - Panamá República de Panamá

INFORME

Esta Norma fue elaborada mediante el proceso de homologación de la Norma INTE 16-05-04-95 (AASHTO M 252).

La Norma, en su etapa de proyecto, fue sometida a un periodo de encuesta pública de sesenta (60) días durante el cual los sectores interesados emitieron sus observaciones y recomendaciones.

La Norma Técnica Panameña DGNTI-COPANIT 476-99 ha sido ratificada por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resuelto N° _____ de _____ de 1999; y Publicada en Gaceta Oficial N° _____ del día _____ de _____ de 1999.

Coordinador

Ing. Marizenia Solís C.

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESOLUCION N° 431
(De 31 de agosto de 1999)**

**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
En Uso de sus facultades Legales**

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 93 numeral 8 del Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, que la Dirección General de normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, es el organismo nacional de normalización, encargado por el estado del proceso de normalización técnica; y la faculta a coordinar los comités técnicos y someter los proyectos de normas, elaborados por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por los comités sectoriales de normalización, a un período de discusión pública.
2. Que la Empresa FIELD LINING SERVICES, solicita que se homologue la Norma Plástico. Tubería de Polietileno (PE) corrugado de alta densidad con diámetros de 76 a 254 mm (3 a 10m pulgadas). Condiciones Generales.
3. Que de conformidad a lo anterior, se estableció el Comité PLASTICO, a fin de elaborar la Norma Técnica Tubería de polietileno (PE) corrugado de alta densidad con diámetros de 76 a 254 mm (3 a 10 pulgadas).
4. Que el proyecto de Norma Técnica citado fue sometido a un período de encuesta pública, el día 11 de mayo de 1999.
5. Que de conformidad al artículo 118 de la ley citada, las Normas Técnica Panameñas y los Reglamentos Técnicos deberán ser oficializados por el Ministerio de Comercio e Industrias y tendrán vigencia una vez sean publicadas en la gaceta Oficial.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Norma Técnica Panameña DGNTI-COPANIT 476-99. PLASTICO. TUBERIA DE POLIETILENO (PE) CORRUGADO DE ALTA DENSIDAD CON DIAMETROS DE 76 A 254 mm (3 a 10 pulgadas). Condiciones Generales, de acuerdo al tenor siguiente:

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL**

NORMA TECNICA PANAMEÑA

**DGNTI COPANIT
476-99**

**PLASTICO. TUBERIA DE POLIETILENO (PE)
CORRUGADO DE ALTA DENSIDAD CON
DIAMETROS DE 76 A 254 mm (3 a 10 pulgadas)**

INDICE

1. Objeto y campo de aplicación
2. Normas de referencia
3. Definiciones
4. Clasificaciones
5. Materiales
6. Requisitos
7. Acondicionamiento
8. Métodos de prueba
9. Inspección y verificación
10. Rotulación
11. Aseguramiento de conformidad
12. Correspondencia

1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

- 1.1 La presente norma tiene por objeto establecer las especificaciones y métodos de prueba para tubos corrugados de polietileno (PE) de alta densidad, las uniones y sus accesorios, a ser utilizados en sistemas de drenaje subterráneo (alcantarillado pluvial y sanitario) y en sistemas de drenaje superficial (alcantarillado vial), donde el suelo provea el soporte a las paredes de la tubería flexible.

- 1.1.1 Se incluyen diámetros nominales de 76 a 254 mm (3 a 10 pulgadas).

- 1.1.2 Se especifican los materiales, dimensiones, rigidez de la tubería, resistencia a la elongación, resistencia a quebraduras producidas por factores del medio, perforaciones, sistemas de uniones, formas para el rotulado.

Nota 1. Cuando el tubo de polietileno se va a usar en lugares donde sus extremos pueden estar expuestos, se deben tomar consideraciones para dar protección a las partes expuestas debido a la combustibilidad del PE y los efectos de deterioro que produce la exposición prolongada a la radiación ultravioleta.

- 1.2 Los valores indicados en unidades del Sistema Internacional se consideran como el estandar, mientras que los que se encuentran entre paréntesis tienen solo carácter informativo.

2. NORMAS DE REFERENCIA

ASTM D 618 Conditioning plastics and electrical insulating material for testing.
ASTM D 883 Terms relating to plastics
ASTM D 1693 Environmental stress cracking of ethylene plastics.
ASTM D 2122 Determining dimensions of thermoplastic pipe and fittings.
ASTM D 2412 Determination of external loading characteristics of plastic pipe by parallel-plate loading.
ASTM D 3350 Standard specification for polyethylene plastics pipe and fittings materials.
ASTM F 412 Terms relating to plastic piping systems.
ASTM F 405 Standard specification for corrugated polyethylene (PE) tubing and fittings.
ASTM F 1336 Standard specification poly (vinyl chloride) (PVC) gasketed sewer fittings.

3. DEFINICIONES

Las definiciones utilizadas en la presente norma están de acuerdo con lo establecido en la norma ASTM D 833 y F 412, además de las que se indican a continuación:

3.1 Rajadura

Cualquier quebradura o grieta que se extienda a través de la pared.

3.2 Doble, Arruga o Plieque

Deformación irrecuperable, asociada generalmente con un pandeo de la pared.

3.3 Material Reprocesado

Como se define en ASTM D 833.

4 CLASIFICACION

La tubería de polietileno corrugado cubierta por la presente norma se clasifica de la forma siguiente:

- Tipo C: El tubo debe tener un corte de sección circular completo, con una superficie corrugada por fuera y por dentro. El corrugado puede ser anular o helicoidal.
- Tipo S: El tubo debe tener un corte de sección circular completo, con una pared exterior corrugada u con un recubrimiento interior liso. El corrugado puede ser anular o helicoidal. La tubería Tipo S no esta disponible en diámetros nominales menores que 102 mm (4 pulgadas).

- Tipo CP: Este tubo es Tipo C con perforación Clase 2.
- Tipo SP: Este tubo es Tipo S con perforaciones Clase 1 o Clase 2.

Las perforaciones Clase 1 y Clase 2 se especifican en el punto 7.4.

5 MATERIALES

5.1 Materiales básicos

Los tubos y los accesorios deben ser fabricados a partir de compuestos de PE virgen, los cuales deben estar conforme con los requisitos de la clasificación de celda 324420 C como se describe y define en la norma ASTM D 3350 excepto que el contenido de negro de humo no debe exceder el 5%. Los compuestos que tengan clasificación de celdas más alta en una o más propiedades son aceptables siempre y cuando se cumplan los requisitos del producto.

5.2 Material reprocesado

En ausencia de PE virgen, el fabricante puede utilizar material reprocesado limpio generado por su misma producción en planta, siempre y cuando la clasificación de celda del material reprocesado cumpla con los requisitos especificados en el apartado 5.1.

6 REQUISITOS

6.1 Fabricación

Los tubos y sus accesorios deben encontrarse libres de partículas extrañas, así como de los defectos visibles que se describen a continuación. Los extremos de los tubos deben cortarse en línea recta perpendicular al eje del tubo y limpiarse de manera que no se afecte en forma adversa su conexión y unión.

6.1.1 Defectos visibles

No se permite tubería con rajaduras, dobleces, pliegues, arrugas, carente de pigmentación o con pigmentación desigual.

6.1.2 Revestimiento interno

Para tubos del Tipo S y SP, el revestimiento interno debe fusionarse con la capa exterior corrugada en todas las crestas internas del corrugado.

6.2 Dimensiones de la tubería

6.2.1 Diámetro nominal

El tamaño nominal para los tubos y sus accesorios se basa en el diámetro interno nominal de la tubería. Los diámetros nominales de tubos Tipo C y CP deben ser dimensionales en incrementos de no menos de 25,4 mm (1 pulgada) para diámetros de 76 a 254 mm (3 a 10 pulgadas). El diámetro nominal debe ser dimensionado para tubo Tipo S y SP en incrementos no menores que 50,8 mm (2 pulgadas) para diámetros de 102 a 254 (4 a 10 pulgadas).

6.2.2 Recubrimiento interno

Para tubos del Tipo S y SP, el recubrimiento u) interno debe tener un espesor mínimo de 0,5 mm (0,02 pulgadas) para tubos de diámetro nominal de 102 y 152 mm (4 y 6 pulgadas) y un espesor mínimo de 0,64 mm (0,025 pulgadas) para tubos con diámetro nominal de 203 y 254 mm (8 y 10 pulgadas), cuando se mida de acuerdo con lo establecido en el apartado 8.8.4.

6.2.3 Tolerancias del diámetro interno

La tolerancia en el diámetro interno especificado puede ser +3 % y -1,5 %, cuando se mida de acuerdo con lo establecido en el apartado 8.8.1.

6.2.4 Longitud

Los tubos corrugados de PE se fabrican por extrucción, por lo tanto pueden venderse en cualquier longitud solicitada por el comprador. La longitud de los tubos no debe ser menor que el 99% de la longitud nominal acordada, cuando se mida según lo establecido en el apartado 8.8.2.

6.3 Dimensiones de los accesorios y las uniones

6.3.1 La holgura máxima permisible entre accesorios o uniones y tubos no debe exceder 3,18 mm (1/8 de pulgada) a menos que se especifique de otra manera.

6.3.2 Todos los accesorios y uniones deben estar dentro de una tolerancia dimensional con longitud total de $\pm 12,7$ mm (0,5 pulgadas) de las dimensiones especificadas por el fabricante.

6.4 Perforaciones

Cuando se especifiquen tubos perforados, las perforaciones deben estar conforme con los requisitos de la Clase 2, a menos que se especifique de otra forma en la orden de compra.

Las perforaciones de la Clase 1 son para tubos que se utilizan para drenar aguas subterráneas o pluviales, o la combinación de ambas. Las perforaciones de la Clase 2 son para tubos que se usan únicamente para drenajes subterráneos. Las perforaciones deben cortarse limpiamente de manera tal que no se restrinja la entrada de agua a través de ellas. Cuando se prefieran perforaciones circulares, el taladro no debe penetrar las paredes laterales de las corrugaciones. Los tubos conectados por uniones o abrazaderas pueden no perforarse hasta 102 mm (4 pulgadas) medidos a partir de cada extremo de la longitud del tubo.

Nota 3: Los tubos ordenados con perforaciones Clase 1 no tienen requisitos del área de entrada, debido a que se especifica tamaño, número, y localización de las perforaciones. Los modelos alternativos de perforaciones pueden acordarse entre el comprador y el fabricante.

6.4.1 Perforaciones Clase 1

Las perforaciones deben ser aproximadamente circulares y tener un diámetro nominal de no más de 4,8 mm (3/16 de pulgada) para tubos con diámetros nominales de 102 y 152 mm (4 y 6 pulgadas), y no mayor que 9,5 mm (3/8 de pulgada) para tubos con diámetros de 203 y 254 mm (8 y 10 pulgadas). Las perforaciones deben distribuirse en filas paralelas al eje de los tubos. Las perforaciones deben localizarse en los valles externos en cada fila para cada corrugación. Las filas de perforaciones deben ser distribuidas en dos grupos iguales, colocados en forma simétrica a ambos lados de la parte del segmento inferior no perforado correspondiente a la línea de flujo de la tubería.

El espaciamiento de las filas debe ser uniforme. La distancia de las líneas centro de las filas más altas con respecto al fondo del tubo, y las longitudes de la cuerda interna de los segmentos no perforados, según se muestra en la figura 1, deben cumplir con lo especificado en la tabla 1. Todas las mediciones deben realizarse de acuerdo con lo establecido en el apartado 8.8.3.

Tabla 1. Requisitos para las perforaciones clase 1.

Diámetro nominal mm (pulg)	Líneas de perforaciones	H, máximo mm (pulg)	L, mínimo mm (pulg)
102 (4)	2	46 (1,8)	66 (7,7)
152 (6)	4	71 (2,8)	97 (9,6)
203 (8)	4	94 (3,7)	130 (11,5)
254 (10)	4	117 (4,6)	163 (6,4)

A: Número mínimo de filas longitudinales de perforaciones. La disposición de un número mayor de filas para incrementar el área de flujo queda sujeto a un acuerdo entre el productor y el comprador.

Nótese que el número de perforaciones por unidad de longitud en cada fila depende del espaciamiento entre los valles de corrugación.

B: Ver la figura 1 para localizar las dimensiones de "H" y "L".

6.4.2 Perforaciones Clase 2

Las perforaciones circulares o con ranuras deben tener las dimensiones máximas que se indican en la tabla 2. Las perforaciones deben hacerse en los valles externos de las corrugaciones. El área total de las perforaciones para permitir el influjo de agua debe ser como mínimo 21,17 cm²/m (1,0 pulgadas cuadradas por pie lineal) de tubo. Todas las medidas deben realizarse de acuerdo con lo indicado en el apartado 8.8.3.

Tabla 2. Dimensiones máximas de las perforaciones

Diámetro nominal del tubo		Diámetro de la perforación circular		Dimensiones de las perforaciones ranuradas			
				ancho		largo	
mm	pulg	mm	pulg	mm	pulg	mm	pulg
102	4	4,76	3/16	3,18	1/8	22,2	7/8
152	6	4,76	3/16	3,18	1/8	22,2	7/8
203	8	6,35	¼	3,18	1/8	31,8	1 ¼
254	10	7,94	5/16	3,18	1/8	31,8	1 ¼

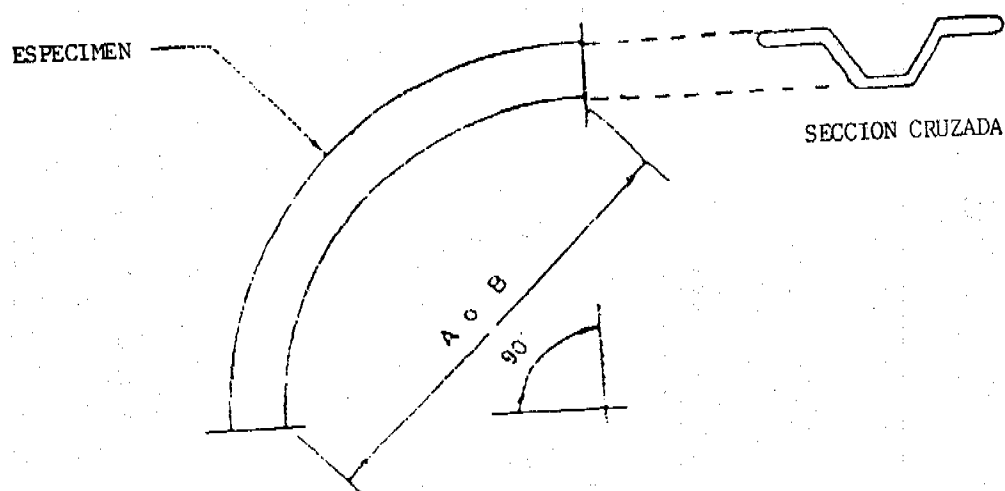


FIGURA 1. Configuración de Especimen para Condiciones del Medio

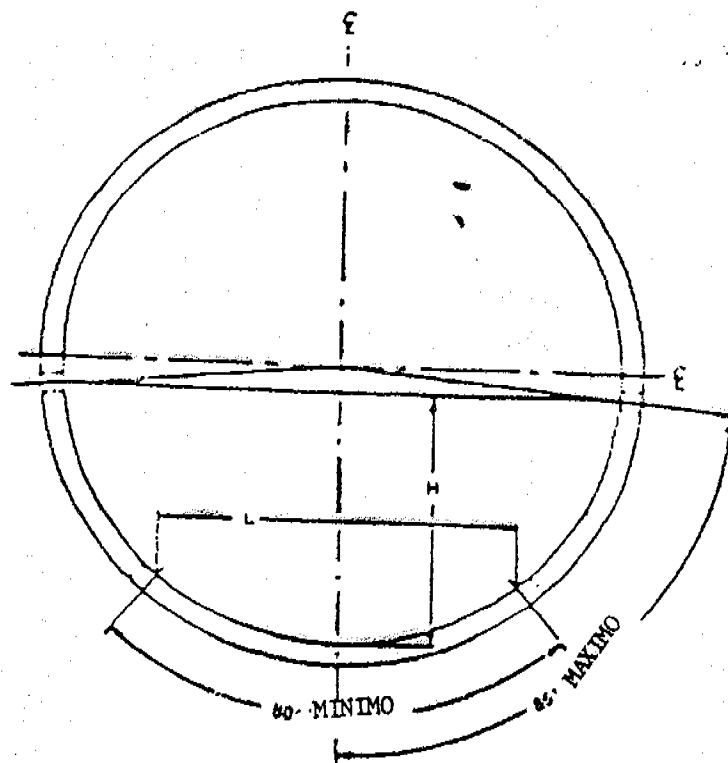


FIGURA 2. Requerimientos para Perforaciones

6.5 Rigidez del tubo

Para un 5% de deflexión anular vertical el tubo debe tener una rigidez mínima (PS) de 241 Kpa (35 psi), cuando se pruebe de acuerdo con lo establecido en el apartado 8.1. El tubo de prueba puede tener perforaciones, si así se especifica.

6.6 Aplastamiento del tubo

El tubo no debe evidenciar pandeo, quebraduras, rajaduras, delaminación, cuando se pruebe de acuerdo con lo establecido en el apartado 8.2.

6.7 Elongación

Este requisito aplica solamente al tubo Tipo C y CP suministrado en longitudes de 3 mm o más. Probar tres especímenes de tubo con perforaciones, si así se especifica, de acuerdo con lo establecido en el apartado 8.3.

6.7.1 El promedio de elongación debe ser de 5% o menos. Para tubos que tengan una elongación mayor, los especímenes deben reunir los requisitos del apartado 6.7.2.

- 6.7.2 Los tubos que tengan una elongación mayor que 5% deben ser además probados de acuerdo con el apartado 8.4. probar tres especímenes; cuya rigidez promedio debe ser la que se indica en el apartado 6.5.

6.8 Quebraduras producidas por condiciones del medio

El tubo no debe quebrarse, cuando se pruebe de acuerdo con lo establecido en el apartado 8.5.

6.9 Fragilidad

Los especímenes de tubo no deben rajarse o partirse, cuando se prueben de acuerdo con lo establecido en el apartado 8.6, a excepción de lo establecido en los apartados 6.9.1 y 6.9.2.

Nota 4: La prueba de fragilidad es similar a la descrita en la norma ASTM F 405.

- 6.9.1 las rajaduras con una longitud máxima de cuerda de 10 mm que sean originadas en una perforación o en cualquier extremo del espécimen no deben ser causa para el rechazo.

- 6.9.2 Las hendiduras a lo largo de una costura o líneas de participación de un molde que no sean causadas por quebraduras y que podrían ser consideradas como un defecto de la mano de obra como se describe en el apartado 6.1.1., siempre y cuando ninguna hendidura exceda 50 mm de longitud de cuerda.

6.10 Flexibilidad a baja temperatura.

Este requisito aplica solamente a los tubos Tipo C y CP suministrados en rollos. Estos no deben rajarse cuando se prueben de acuerdo con lo establecido en el apartado 8.7.

6.11 Requisitos de los accesorios y las uniones

- 6.11.1 Los accesorios y las uniones no deben reducir o inhabilitar la integridad general o funcionamiento de la línea de tubería.

- 6.11.2 Los accesorios corrugados comunes incluyen reducciones, "tees", "yes" y tapones. Estos accesorios pueden instalarse utilizando uniones, presión, enroscado o sistemas de abrazadera.

Nota 5: Sólo deben utilizarse accesorios suministrados o recomendados por el fabricante del tubo.

- 6.11.3 Los accesorios y uniones no deben reducir el diámetro interno de los tubos que están siendo unidos, por más del 5% del diámetro nominal interno.

Los accesorios de reducción no deben disminuir el área de la sección transversal del tubo de diámetro menor.

6.11.4 Los tubos acoplados no deben separarse cuando se prueben de acuerdo con lo establecido en el apartado 8.9.1.

6.11.5 Las uniones no deben rajarse o doblarse cuando se prueben de acuerdo con lo establecido en el apartado 8.9.2.

6.11.6 El diseño de las uniones debe ser tal que cuando se conecten con los tubos, el eje del ensamblaje permanezca nivelado y alineado cuando se pruebe de acuerdo con lo establecido en el apartado 8.9.3.

6.11.7 Los accesorios de la tubería de uso sanitario deben cumplir con lo establecido en la Norma ASTM F 1336.

7 ACONDICIONAMIENTO

7.1 Acondicionamiento

Se debe acondicionar el espécimen antes de la prueba a una temperatura de 21 a 25 °C por no menos de 40 horas, de acuerdo con el procedimiento A de la norma ASTM D 618 para este tipo de prueba, cuando se requiera acondicionamiento, a menos que se especifique lo contrario.

7.2 Condiciones

Realice todas las pruebas a una temperatura controlada de laboratorio de 21 a 25 °C, a menos que se especifique lo contrario.

8. METODOS DE PRUEBA

8.1 Rigidez de los tubos

Seleccionar un mínimo de tres (3) especímenes de prueba y probar la rigidez del tubo (PS) de acuerdo con el método descrito en la norma ASTM D 2412 a excepción de lo siguiente:

8.1.1 Los especímenes de prueba deben tener una longitud de 305 ± 9 mm ($12 \pm 3/8$ de pulgada), para que incluya toda la corrugación.

8.1.2 Colocar el primer espécimen de tal manera que la línea imaginaria que conecta las dos costuras formadas por el molde de corrugación, quede paralela a las placas de carga. El espécimen debe colocarse sobre la placa de modo que la luz entre ellos no exceda de 3 mm (1/8 de pulgada) para lo cual puede enderezarse manualmente a temperatura ambiente. Utilizar la ubicación del primer espécimen como punto de referencia para la rotación y prueba de los otros especímenes. Evaluar cada espécimen en una sola posición.

8.1.3 El indicador de deflexión debe poder leer exactamente hasta $\pm 0,02$ mm ($\pm 0,001$ pulgadas),

8.1.4 La curvatura residual frecuentemente ocasiona en la tubería corrugada, especialmente la suministrada en rollos, una curva inicial de carga/deflexión errática. Cuando esto ocurra, debe proyectarse la parte lineal de la curva que se da entre 0 y % de deflexión hasta que interseque el eje de deflexión. Este punto debe considerarse como origen de la curva carga/deflexión.

Nota 6: La longitud de las placas paralelas debe exceder la del espécimen de prueba como se especifica arriba.

8.2 Aplastamiento de los tubos

Aplastar los tres especímenes de tubo utilizados para la prueba del apartado 8.1 hasta que el diámetro interno vertical se haya reducido en un 20%. La velocidad de carga debe ser la misma que en el apartado 8.1. El espécimen debe aceptarse si no se observa a simple vista y bajo luz normal pandeo en la pared del tubo, quebraduras, delaminaciones y rajaduras.

8.3 Elongación

Cada espécimen debe tener 1,27 m (50 pulgadas) de longitud, suspendido con su eje longitudinal verticalmente. Las cargas consisten en una tara de 0,18 $\bar{D}$ kilogramos o menos ($\bar{D}$ libras) y una carga de prueba mínima de 0,90 $\bar{D}$ kilogramos (5 $\bar{D}$ libras), donde $\bar{D}$ es el diámetro interno nominal del espécimen en mm (pulgadas). La prueba debe desarrollarse como se indica a continuación:

- 1- Colgar la tara desde el extremo inferior del espécimen
- 2- Marcar una longitud patrón (L1) de 762 ± 3 mm ($30 \pm 0,1$ pulgadas) centrada en la longitud del espécimen.
- 3- Aplicar la carga de prueba cuidadosamente y mantenerla así por tres minutos; volver a medir la longitud patrón (L2), redondeando la medida a dos decimales (a 0,1 pulgada). Calcular la elongación, E en porcentaje, con la fórmula que se indica a continuación:

$$E = \frac{L2 - L1}{L1} \times 10$$

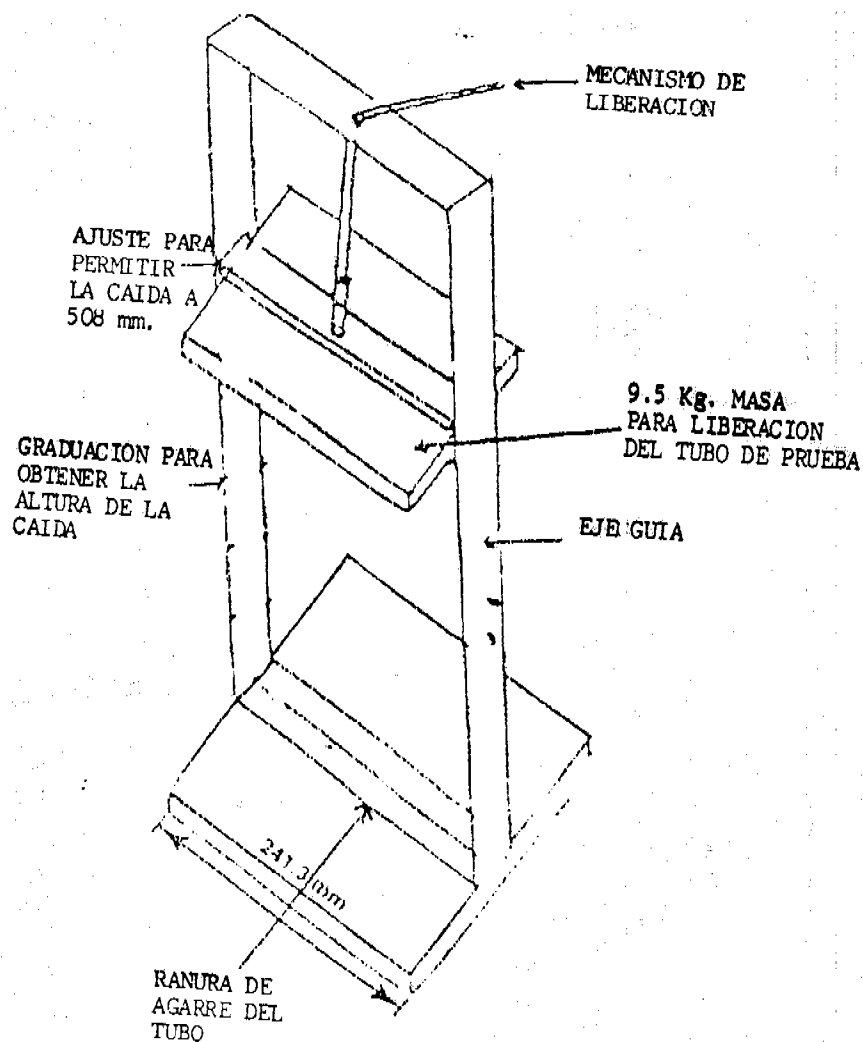


FIGURA 3. Prueba de Fragilidad

8.4 Rigidez de la tubería durante la elongación

Del espécimen utilizado en el apartado 8.3 extraer la longitud patrón (L_1), desechando los extremos y probar la rigidez del tubo a un 5% de deflexión como se describe en la norma ASTM D 2412 a excepción de las siguientes condiciones:

- 1- Elongar el espécimen de prueba al porcentaje de elongación (E) indicado en el apartado 8.3, usando un dispositivo como el que se muestra en la figura 2 u otro aparato capaz de proporcionar una elongación axial (o paralela) uniforme, y desarrollar la prueba en estas condiciones;
- 2- Colocar el espécimen en un plato de base rigidez de 305 mm (12 pulgadas) de largo;
- 3- Aplicar la carga por medio de una placa rígida de 305 mm (12 pulgadas) de longitud, colocada sobre la corona del tubo; según se muestra en la figura 2.

8.5 Quebraduras producidas por condiciones del medio

Evaluar secciones de tubos para determinar quebraduras producidas por factores del medio de acuerdo con la norma ASTM D 1693, con las siguientes modificaciones:

8.5.1 Deben probarse tres especímenes

8.5.2 Cada espécimen debe consistir de una sección transversal de tubo en forma de arco de 90°, sin perforaciones, como se muestra en la figura 3.

8.5.3 Flexionar los especímenes para acortar la longitud de la cuerda interna en un 20 ± 1 % y mantenerlos en esta posición utilizando un dispositivo de sujeción adecuado. Determinar la dimensión (B) de la cuerda bajo prueba como sigue:

$$B = 0,8 A$$

Donde:

A = la dimensión de la cuerda interna antes de la deflexión.

B = La misma dimensión medida después de la flexión (ver figura 3).

8.5.4 Colocar el espécimen flexionado en un recipiente de tamaño adecuado y cubrirlo completamente con un agente mojante precalentado a 50 ± 2 °C. Manrener esta temperatura por veinticuatro horas, después sacar el espécimen e inspeccionarlo inmediatamente. El agente mojante usado en esta prueba debe ser un 100 % "Igepal CO-630" nombre genérico para nonilfenoxi-poli (etilenoxi) etanol.

8.6 Fragilidad

Probar tres especímenes de tubos con un impacto de 47 J (35 libras de fuerza-pie) entre dos placas planas paralelas utilizando el aparato descrito en la figura 4.

8.6.1 De un mismo tubo cortar los especímenes con una longitud de 150 ± 2 mm (6 pulgadas $\pm 0,005$).

8.6.2 Acondicionar los especímenes a -18 ± 3 °C (0 ± 5 °F) por un mínimo de una hora.

8.6.3 Ajustar la placa superior de 9,5 kg (21 libras) para una caída libre de 508 mm (20 pulgadas), medida desde la corona del espécimen.

8.6.4 Colocar el espécimen sobre la ranura de asiento, de modo que las costuras formen un plano paralelo con la placa inferior.

8.6.5 Liberar la placa superior e impactar el espécimen dentro de los 30 segundos siguientes después de haberlo sacado del ambiente controlado descrito en el apartado 8.6.2.

8.6.6 Retirar e inspeccionar el espécimen de acuerdo con los requisitos del apartado 6.9.

8.7 Flexibilidad a baja temperatura

Debe haber un mínimo de tres especímenes de prueba, cada uno con una longitud mínimo de 1,5 m (5 pies). Los especímenes deben acondicionarse a una temperatura de $-3,9 \pm 2^{\circ}\text{C}$ ($25 \pm 3,6^{\circ}\text{F}$) por un período de 24 horas. Los especímenes de 203 mm (8 pulgadas) de diámetro y menores deben doblarse sobre un madril de 381 mm (15 pulgadas) y los especímenes de 254 mm (10 pulgadas) de diámetro deben doblarse sobre un madril de 508 mm (20 pulgadas), completar el doblaje a 180° dentro de los 30 segundos siguientes después de haberlo sacado del ambiente controlado. Los especímenes deben ser inspeccionados visualmente para determinar si hay rajaduras.

8.8 Dimensiones de los tubos

8.8.1 Diámetro interior

Medir el diámetro interior de los tubos un instrumento de medición adecuado y el procedimiento de prueba descrito en la norma ASTM D 2122. O medir el diámetro interno de dos secciones, con un dispositivo de medición adecuado cuya precisión sea de $\pm 0,2$ mm ($\pm 0,1$ pulgada), en dos posiciones aleatorias a 90° una de la otra, y promediar las cuatro mediciones.

8.8.2 Longitud

Medir el tubo con un instrumento adecuado con una precisión de $\pm 6,4$ mm ($\pm \frac{1}{4}$ de pulgada) en 3 m (diez pies) (0,2 %). Realizar las mediciones en el tubo mientras esté libre de esfuerzos y sobre una superficie plana en línea recta.

8.8.3 Perforaciones

Medir las dimensiones de las perforaciones en un espécimen recto sin que se le hayan aplicado fuerzas externas. Hacer mediciones lineales con un instrumento cuya precisión sea de 0,2 mm (0,01 pulgada).

8.8.4 Revestimiento interno

Medir el espesor del revestimiento interno de acuerdo con lo establecido en la norma ASTM D 2122.

8.9 Juntas

8.9.1 Integridad de las juntas

Ensamblar las uniones al tubo correspondiente de acuerdo con las recomendaciones del fabricante. Usar especímenes de tubo de al menos 150 mm (6 pulgadas) de longitud. Utilizar el procedimiento descrito en el apartado 8.3. Verificar que la unión resiste la carga de 0,9 D kilogramos (5 D libras) sin que se presenten separaciones. Probar tres juntas de cada tipo.

8.9.2 Resistencia

Ensamblar cada junta al tubo correspondiente de acuerdo con las recomendaciones del fabricante. Utilizar especímenes de tubo de al menos 150 mm (6 pulgadas) de longitud. Cargar la tubería ensamblada y con juntas, entre dos placas paralelas a una velocidad de 12,7 mm/min (0,5 pulgadas/min) hasta que el diámetro interno vertical se reduzca al menos en un 20 del diámetro nominal de la junta. Inspeccionar para verificar daños ocurridos dentro del tiempo y deflexión especificada, y después de remover la carga, reportar los resultados de esta inspección.

8.9.3 Alineamiento

Asegurarse de que el ensamble o la junta está correcta y completa; si la tubería está doblada, ésta debe de enderezarse manualmente antes de ejecutar esta prueba. Colocar el ensamble o la junta en una superficie plana y verificar que permite un flujo en línea recta.

9 INSPECCION Y VERIFICACION

9.1 Inspección

La inspección del material debe realizarse mediante un acuerdo entre el comprador y el vendedor, el cual debe formar parte del contrato de compra-venta.

9.2 Verificación y rechazo

Si existe una no conformidad con lo especificado en la presente norma, los tubos y los accesorios pueden ser probados nuevamente para establecer la conformidad con lo acordado entre el comprador y el vendedor. Los resultados individuales, no los promedios, constituyen rechazo.

10 ROTULACION

Cada tubo debe rotularse claramente a intervalos no mayores de 3 m (10 pies), los accesorios y juntas deben rotularse e incluir lo siguiente:

- Nombre o marca del fabricante
- Diámetro nominal
- La designación de esta norma (DGNTI-COPANIT 476-99)
- Código de designación de planta
- Número o lote o un código correspondiente

Los accesorios deben ser rotulados con el número de designación de esta norma (DGNTI-COPANIT 476-99) y con la marca del fabricante.

11 ASEGURAMIENTO DE CONFORMIDAD

Si el comprador lo solicita, el fabricante debe proveer un certificado de que el producto a sido fabricado, probado y suministrado de acuerdo con la presente norma, acompañado de un informe con los resultados de prueba, y la fecha en que cada prueba fue realizada. Cada certificación del fabricante debe ser firmada por la persona autorizada por éste.

12 CORRESPONDENCIA

La presente norma es una homologación de la norma de la AASHTO "Corrugated Polyethylene Drainage Tubing": AASTHO M 252-94 I

SEGUNDO: El presente resuelto entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

LIC. IVAN G. GONZALEZ
Ministro de Comercio e Industrias

ELVIA V. DE CARLES
Directora General de Normas
y Tecnología Industrial

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B. Nº 44-99
(De 2 de agosto de 1999)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que GRUPO WALL STREET SECURITIES, S.A., sociedad constituida conforme legislación nacional, ha solicitado por intermedio de Apoderados Especiales, PERMISO TEMPORAL a favor de WALL STREET BANK, S.A. -en formación- para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución en Panamá, a fin de solicitar posteriormente Licencia General;

Que bajo los criterios de análisis previstos para solicitudes de PERMISO TEMPORAL, la solicitud de GRUPO WALL STREET SECURITIES, S.A., a favor de WALL STREET BANK, S.A. -en formación- no merece objeciones, y

Que de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 94 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente resolver sobre el otorgamiento de Licencias Bancarias.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase PERMISO TEMPORAL, por el término de noventa (90) días a WALL STREET BANK, S.A. -en formación- para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución, para posteriormente solicitar Licencia General.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
MARIO L. ROMERO JR.

RESOLUCION S.B. Nº 45-99
(De 9 de agosto de 1999)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uno de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que CITIBANK, N.A. es una entidad organizada bajo las leyes de los Estados Unidos de América, debidamente habilitada para operar en Panamá, según inscripción a Ficha 404, Rollo 238, Imagen 3, Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, con Casa Matriz en New York y Sucursal en Panamá;

Que mediante Resolución No. 54-71 de 28 de diciembre de 1971, de la Comisión Bancaria, Nacional, se otorgó licencia General a CITIBANK, N.A., que lo faculta para efectuar indistintamente el negocio de banca en Panamá o en el exterior;

Que CITIBANK, N.A. ha comunicado a esta Superintendencia sobre Fusión, en el extranjero, del CITICORP con y hacia CITI MERGER SUB INC., denominada ahora CITICORP, subsidiaria de TRAVELERS GROUP INC., denominada ahora CITIGROUP;

Que la operación comunicada se realiza entre Grupos Económicos extranjeros sujetos a la supervisión y autorización de un Ente Regulador extranjero;

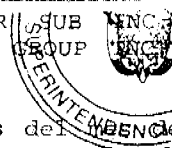
Que conforme a los Numerales 5 y 6 del Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos la decisión sobre la comunicación de CITIBANK; y

Que la comunicación de CITIBANK, N.A. no presenta objeciones, estimándose procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Tómase nota sin objeciones y ordénase el correspondiente registro en la Superintendencia de Bancos, de la modificación de la composición accionaria del antiguo CITICORP, accionista de CITIBANK, N.A., por razón de su

Fusión en el extranjero con y hacia CITI MERGER denominada ahora CITICORP, subsidiaria de TRAVELERS denominada ahora CITIGROUP.



Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del agosto de 1999.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
MARIO L. ROMERO JR.

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION Nº 85-99
(De 6 de agosto de 1999)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES :

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.68/97 del 9 de septiembre de 1997, la junta Directiva debidamente facultada por la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, ordena la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **RESTAURANTE MONGOLIA BAR B.Q.,S.A.**, para el desarrollo de la actividad de restaurante en el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE MONGOLIA BAR B.Q.**, ubicado en la Calle Samuel Lewis y Santo Domingo, Casa No.7, Obarrio.

Que según memorándum No. 119-2VST-125-99, del 19 de mayo de 1999, del Departamento de Verificación de Servicios Turísticos, mediante inspección realizada, el establecimiento denominado Restaurante Mongolia, se encuentra completamente cerrado.

Que la Dirección de Servicios Turísticos del Instituto Panameño de Turismo, mediante memorándum No. 119-1-RN-140-99 del 3 de junio de 1999, solicita la cancelación de la Resolución 68/97, en base al memorándum No. 119-2VST-125-99.

Que según memorándum No. 119-1-RN-146-99 del 4 de junio de 1999 de la Dirección de Servicios Turísticos, la empresa **RESTAURANTE MONGOLIA BAR B.Q.,S.A.**, no hizo uso del incentivo fiscales del artículo 12 de Ley 8 de 1994.

RESUELVE:

ORDENAR LA CANCELACIÓN del la Resolución Nº 68/97 del 9 de septiembre de 1997, mediante la cual la Junta Directiva ordena la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **RESTAURANTE MONGOLIA BAR B.Q., S.A.**, sociedad inscrita a ficha 330411, rollo 54236, imagen 67 de personas mercantiles del Registro Público.

Que contra la presente Resolución, la parte interesada puede interponer el Recurso de Reconsideración ante la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de esta Resolución, lo cual agota la vía gubernativa.

Oficiar copia de la presente resolución al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Ministerio de Comercio e Industrias y a la Contraloría General de la República.

Se Ordena publicar esta resolución en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LAURA FLORES
Presidenta, a.i.

CESAR A. TRIBALDOS G.
Secretario

RESOLUCION Nº 95-99
(De 24 de agosto de 1999)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que en sesión de Junta Directiva fue presentada la solicitud para acogerse a la Ley No. 8 de 1994, que realiza la empresa **COMMERCIAL CENTER DEVELOPERS, INC.**, inscrita a ficha 242477, rollo 31276, imagen 185, de la sección de micropelículas del Registro Público de Panamá.

Que la actividad a la cual se dedicará la empresa **COMMERCIAL CENTER DEVELOPERS, INC.**, es de alojamiento público turístico, bajo la denominación comercial **PACIFIC MALL HOTEL**, la cual se encuentra establecida en el artículo 4 de la Ley 8 de 1998, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998.

Que la empresa **COMMERCIAL CENTER DEVELOPERS, INC.**, propone un hotel que constará de 100 cien (100) habitaciones en una primera etapa tamaño suite con recepción, cafetería para 100 personas, y otras facilidades, así como también lugares de diversión y entretenimiento, áreas comerciales, restaurantes, parques temáticos, 12 salas de cine. Posteriormente, la empresa proyecta en una segunda etapa construir 100 habitaciones adicionales, así como el aumento de las facilidades y servicios que ofrecerá el hotel.

Que el proyecto **PACIFIC MALL HOTEL**, se encontrará ubicado en Punta Pacífico antiguo Aeropuerto Marcos Gelabert, del Corregimiento de San Francisco.

Que de acuerdo a información suministrada por la empresa, los terrenos sobre los cuales desarrollará el proyecto serán adquiridos mediante compra a la empresa ICA, con la cual ha suscrito contrato de Promesa de Compra-Venta.

Que en virtud de que el proyecto **PACIFIC MALL HOTEL**, cumple con los requisitos exigidos, podrá acogerse de la exoneraciones fiscales contempladas en artículo 8 de la Ley No. 8 de 1994, a saber:

1. Exoneración por un término de veinte (20) años del Impuesto de Importación.
2. Exoneración del impuesto o gravamen sobre su capital.

3. Exoneración del impuesto de muellaje, de ser el caso.
2. Exoneración del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores que ofrezcan financiamiento al proyecto.
3. Depreciación de los bienes inmuebles en un 10% por año.

Que la inversión proyectada por la empresa **COMMERCIAL CENTER DEVELOPERS, INC.**, supera la suma mínima que exige la Ley No. 8 de 1994.

Que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, debidamente facultada mediante Decreto-Ley No. 22 de 1960:

RESUELVE:

Aprobar la inscripción de la empresa COMMERCIAL CENTER DEVELOPERS, INC., en el Registro Nacional de Turismo, a fin de que la misma pueda acogerse a los incentivos fiscales que establece la Ley No. 8 de 1994, artículo 8, y desarrolle la actividad de alojamiento público turístico, de conformidad con lo que se indica en el formulario No. 00398 y demás información que se encuentra en el expediente respectivo.

Solicitar a la empresa COMMERCIAL CENTER DEVELOPERS, INC., que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el monto de TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.300,000.00), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

Solicitar a la empresa copia autenticada del contrato de Promesa de Compra-Venta de los terrenos sobre los cuales se desarrollará el proyecto y advertir que la misma solamente podrá hacer uso del beneficio de la exoneración del impuesto de inmueble de la finca madre sobre la cual se desarrollará el proyecto hotelero, una vez entre en propiedad de la misma.

Advertir a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No. 8 de 1994.

Ordenar la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley 8 de 1994 y Decreto de Gabinete No. 42 de 13 febrero de 1996.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

VIELKA DE CASTAÑEDAS
Presidenta, a.i.

CESAR A. TRIBALDOS G.
Secretario

RESOLUCION Nº 97-99
(De 24 de agosto de 1999)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

CONSIDERANDO:

Que en sesión de Junta Directiva fue presentada la solicitud para acogerse a la Ley No. 8 de 1994, que realiza la empresa **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA, S.A.**, inscrita a ficha 363092, rollo 66042, imagen 52, de la sección de micropelículas mercantil, del Registro Público de Panamá.

Que la actividad a la cual se dedicará la empresa **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA, S.A.**, es de alojamiento público turístico, bajo el sistema de tiempo compartido con el desarrollo del proyecto denominado **DESARROLLO TURISTICO BUENAVENTURA**, el cual constará de 300 unidades habitacionales distribuidas en 200 edificaciones no mayores de tres niveles de planta baja y dos altas, 50 mansiones unifamiliares, un hotel boutique de 50 habitaciones, club de playa, restaurante, bar y sala de juegos para niños.

Que el proyecto **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA** será desarrollado sobre la Finca No. 1466, inscrita a tomo 190, folio 8 de la sección de la propiedad, Provincia de Coclé, Propiedad de la empresa, la cual se encuentra ubicada dentro de la Zona No. 4 de Desarrollo Turístico de Interés Nacional, Farallón, y la misma es propiedad de la empresa **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA, S.A.**,

Que en virtud de que el proyecto **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA**, será desarrollado sobre la Zona No. 4, Farallón, declarada de interés turístico mediante Resolución de Gabinete No. 43 del 13 de febrero de 1996, podrá beneficiarse de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley 8 de 1994, los cuales se detallan a continuación:

1. Exoneración total por un término de veinte (20) años del impuesto de inmueble, sobre el terreno y las mejoras que sean de su propiedad y que sean utilizados en la actividad de desarrollo turístico del proyecto.
2. Exoneración total por el término de quince (15) años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.
3. Exoneración total por el término de veinte (20) años del impuesto de importación, contribución o gravamen, así como del impuesto de transferencia de bienes muebles (ITBM) que recaigan sobre la importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento del establecimiento, siempre y cuando, las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad y cantidad suficiente. Se entenderá como equipo para los fines de esta Ley, vehículos con capacidad mínima de ocho (8) pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a actividades turísticas.
4. Exoneración por veinte (20) años de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derecho de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado y de conformidad con el reglamento correspondiente.
5. Exoneración por veinte (20) años del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas en la actividad turística a la que se dedicará.

Que la inversión proyectada por la empresa **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA, S.A.**, es por la suma de B/ 35,104,623.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES BALBOAS CON 00/100).

1. *Chlorophyll a* (Chl *a*)
 2. *Chlorophyll b* (Chl *b*)
 3. *Chlorophyll c* (Chl *c*)
 4. *Chlorophyll d* (Chl *d*)
 5. *Chlorophyll e* (Chl *e*)
 6. *Chlorophyll f* (Chl *f*)
 7. *Chlorophyll g* (Chl *g*)
 8. *Chlorophyll h* (Chl *h*)
 9. *Chlorophyll i* (Chl *i*)
 10. *Chlorophyll j* (Chl *j*)
 11. *Chlorophyll k* (Chl *k*)
 12. *Chlorophyll l* (Chl *l*)
 13. *Chlorophyll m* (Chl *m*)
 14. *Chlorophyll n* (Chl *n*)
 15. *Chlorophyll o* (Chl *o*)
 16. *Chlorophyll p* (Chl *p*)
 17. *Chlorophyll q* (Chl *q*)
 18. *Chlorophyll r* (Chl *r*)
 19. *Chlorophyll s* (Chl *s*)
 20. *Chlorophyll t* (Chl *t*)
 21. *Chlorophyll u* (Chl *u*)
 22. *Chlorophyll v* (Chl *v*)
 23. *Chlorophyll w* (Chl *w*)
 24. *Chlorophyll x* (Chl *x*)
 25. *Chlorophyll y* (Chl *y*)
 26. *Chlorophyll z* (Chl *z*)
 27. *Chlorophyll aa* (Chl *aa*)
 28. *Chlorophyll ab* (Chl *ab*)
 29. *Chlorophyll ac* (Chl *ac*)
 30. *Chlorophyll ad* (Chl *ad*)
 31. *Chlorophyll ae* (Chl *ae*)
 32. *Chlorophyll af* (Chl *af*)
 33. *Chlorophyll ag* (Chl *ag*)
 34. *Chlorophyll ah* (Chl *ah*)
 35. *Chlorophyll ai* (Chl *ai*)
 36. *Chlorophyll aj* (Chl *aj*)
 37. *Chlorophyll ak* (Chl *ak*)
 38. *Chlorophyll al* (Chl *al*)
 39. *Chlorophyll am* (Chl *am*)
 40. *Chlorophyll an* (Chl *an*)
 41. *Chlorophyll ao* (Chl *ao*)
 42. *Chlorophyll ap* (Chl *ap*)
 43. *Chlorophyll aq* (Chl *aq*)
 44. *Chlorophyll ar* (Chl *ar*)
 45. *Chlorophyll as* (Chl *as*)
 46. *Chlorophyll at* (Chl *at*)
 47. *Chlorophyll au* (Chl *au*)
 48. *Chlorophyll av* (Chl *av*)
 49. *Chlorophyll aw* (Chl *aw*)
 50. *Chlorophyll ax* (Chl *ax*)
 51. *Chlorophyll ay* (Chl *ay*)
 52. *Chlorophyll az* (Chl *az*)
 53. *Chlorophyll aza* (Chl *aza*)
 54. *Chlorophyll abz* (Chl *abz*)
 55. *Chlorophyll acz* (Chl *acz*)
 56. *Chlorophyll adz* (Chl *adz*)
 57. *Chlorophyll aez* (Chl *aez*)
 58. *Chlorophyll afz* (Chl *afz*)
 59. *Chlorophyll agz* (Chl *agz*)
 60. *Chlorophyll ahz* (Chl *ahz*)
 61. *Chlorophyll aiz* (Chl *aiz*)
 62. *Chlorophyll ajz* (Chl *ajz*)
 63. *Chlorophyll akz* (Chl *akz*)
 64. *Chlorophyll alz* (Chl *alz*)
 65. *Chlorophyll amz* (Chl *amz*)
 66. *Chlorophyll anz* (Chl *anz*)
 67. *Chlorophyll aoz* (Chl *aoz*)
 68. *Chlorophyll apz* (Chl *apz*)
 69. *Chlorophyll aqz* (Chl *aqz*)
 70. *Chlorophyll arz* (Chl *arz*)
 71. *Chlorophyll asz* (Chl *asz*)
 72. *Chlorophyll atz* (Chl *atz*)
 73. *Chlorophyll auz* (Chl *auz*)
 74. *Chlorophyll avz* (Chl *avz*)
 75. *Chlorophyll awz* (Chl *awz*)
 76. *Chlorophyll axz* (Chl *axz*)
 77. *Chlorophyll ayz* (Chl *ayz*)
 78. *Chlorophyll ayz* (Chl *ayz*)
 79. *Chlorophyll azz* (Chl *azz*)
 80. *Chlorophyll azaa* (Chl *aza*)
 81. *Chlorophyll abz* (Chl *abz*)
 82. *Chlorophyll acz* (Chl *acz*)
 83. *Chlorophyll adz* (Chl *adz*)
 84. *Chlorophyll aez* (Chl *aez*)
 85. *Chlorophyll afz* (Chl *afz*)
 86. *Chlorophyll agz* (Chl *agz*)
 87. *Chlorophyll ahz* (Chl *ahz*)
 88. *Chlorophyll aiz* (Chl *aiz*)
 89. *Chlorophyll ajz* (Chl *ajz*)
 90. *Chlorophyll akz* (Chl *akz*)
 91. *Chlorophyll alz* (Chl *alz*)
 92. *Chlorophyll amz* (Chl *amz*)
 93. *Chlorophyll anz* (Chl *anz*)
 94. *Chlorophyll aoz* (Chl *aoz*)
 95. *Chlorophyll apz* (Chl *apz*)
 96. *Chlorophyll aqz* (Chl *aqz*)
 97. *Chlorophyll arz* (Chl *arz*)
 98. *Chlorophyll asz* (Chl *asz*)
 99. *Chlorophyll atz* (Chl *atz*)
 100. *Chlorophyll auz* (Chl *auz*)
 101. *Chlorophyll avz* (Chl *avz*)
 102. *Chlorophyll awz* (Chl *awz*)
 103. *Chlorophyll axz* (Chl *axz*)
 104. *Chlorophyll ayz* (Chl *ayz*)
 105. *Chlorophyll ayz* (Chl *ayz*)
 106. *Chlorophyll azz* (Chl *azz*)
 107. *Chlorophyll azaa* (Chl *aza*)
 108. *Chlorophyll abz* (Chl *abz*)
 109. *Chlorophyll acz* (Chl *acz*)
 110. *Chlorophyll adz* (Chl *adz*)
 111. *Chlorophyll aez* (Chl *aez*)
 112. *Chlorophyll afz* (Chl *afz*)
 113. *Chlorophyll agz* (Chl *agz*)
 114. *Chlorophyll ahz* (Chl *ahz*)
 115. *Chlorophyll aiz* (Chl *aiz*)
 116. *Chlorophyll ajz* (Chl *ajz*)
 117. *Chlorophyll akz* (Chl *akz*)
 118. *Chlorophyll alz* (Chl *alz*)
 119. *Chlorophyll amz* (Chl *amz*)
 120. *Chlorophyll anz* (Chl *anz*)
 121. *Chlorophyll aoz* (Chl *aoz*)
 122. *Chlorophyll apz* (Chl *apz*)
 123. *Chlorophyll aqz* (Chl *aqz*)
 124. *Chlorophyll arz* (Chl *arz*)
 125. *Chlorophyll asz* (Chl *asz*)
 126. *Chlorophyll atz* (Chl *atz*)
 127. *Chlorophyll auz* (Chl *auz*)
 128. *Chlorophyll avz* (Chl *avz*)
 129. *Chlorophyll awz* (Chl *awz*)
 130. *Chlorophyll axz* (Chl *axz*)
 131. *Chlorophyll ayz* (Chl *ayz*)
 132. *Chlorophyll ayz* (Chl *ayz*)
 133.

Solicitar a la empresa **DESARROLLO TURISTICO BUENAVENTURA, S.A.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el monto de **TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 300,000.00)**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 34 de la Ley No. 8 de 1994, la cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

Advertir a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No. 8 de 1994.

Ordenar la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial

Fundamento Legal: Ley No. 194 y Decreto de Gabinete No. 42 de 13 febrero de 1996.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CESAR A. TRIBALDOS G.
Secretario

AVISOS

Por este medio yo **JORGE ORLANDO MORALES VEGA**, panameño, con cédula de identidad personal N° 4-151-773, con dirección en ciudad de Panamá, Distrito de San Miguelito, N° 20, ayudo a

[illegible]

JULIO HERNANDEZ, donador de la póliza No. 7-97-216, hizo constar que se vendió el negocio JARDIN PAGO **PARRILLADA ABDIEL**. En su momento se entregó el dinero al representante de Elinor Jones Santa Úrsula como

procuración, casa B-162 a señor FRANCISCO JAVIER BREA CLAVE, portador de la cédula N° 9-32-275
L-468 948-84
Señal de grabación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO N° 8-AM-148-99

[illegible]

Agrupamiento
El campamento está ubicado en
las montañas de Chapala,
Departamento de J. D.
Araguayana, Distrito de
Araguayana, Provincia de
Paraná, comprendiendo
dentro de los siguientes
límites:
NORTE: Leyda Rosa

Nº23,905

Gaceta Oficial, martes 12 de octubre de 1999

Delgado de Chang.

SUR: Camino de tierra de 10.00 metros de ancho.

ESTE: Julián Elías Ruiloba (NL) o Julián Elías Guevara (NU).

OESTE: Camino de tierra de 10.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de J. D. Arosemena y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 27 días del mes de septiembre de 1999.

FLORANELIA SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L-458-940-04
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2
VERAGUAS

EDICTO Nº 498-99

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas al público

HACE SABER

Que el señor (a) (tal) **HILDA GONZALEZ RODRIGUEZ**, vecino (a) de Pixvae Corregimiento de Pixvae, Distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal N° 9-153-686, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0508, según plano aprobado N° 911-02-10847, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 16 Has + 2037 63 M² C ubicada en Manglarito, Corregimiento de Bahía Honda, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de 10 metros de ancho vía a Soná

- Casimiro González.

SUR: Agustín González y

Quebrada Chalely

ESTE: Francisco

González.

OESTE: Sebastián

Rodríguez.

Para los efectos legales se

fija este Edicto en lugar

visible de este despacho en

la Alcaldía del Distrito de

Soná o en la Corregiduría

de — y copias del mismo

se entregarán al interesado

para que los haga publicar

en los órganos de

publicidad

correspondientes, tal como

lo ordena el artículo 108 del

Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de

la última publicación.

Dado en la ciudad de

Santiago, a los 5 días del

mes de octubre de 1999

IRIA BONILLA

OSPINO

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

Funcionario Sustanciador

L-458-901-31

Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2
VERAGUAS

EDICTO Nº 497-99

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas al público

HACE SABER

Que el señor (a) (tal) **HILDA GONZALEZ RODRIGUEZ Y OTRO**, vecino (a) de Pixvae Corregimiento de Pixvae, Distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal N° 9-153-686, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0509, según plano aprobado N° 905-08-10846, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 14 Has + 6200 63 M² C ubicada en Río Seco, Corregimiento de Pixvae, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terrenos nacionales ocupados por

Maria Batista

SUR: Terrenos nacionales

ocupados por Juan

Cedeño.

ESTE: Terrenos nacionales

ocupados por Augusto

González.

OESTE: Terrenos

nacionales ocupados por

Juan Cedeño y camino de

tierra libre (10.00 metros de

ancho).

Para los efectos legales se

fija este Edicto en lugar

visible de este despacho en

la Alcaldía del Distrito de

Las Palmas o en la

Corregiduría de — y

copias del mismo se

entregarán al interesado

para que los haga publicar

en los órganos de

publicidad

correspondientes, tal como

lo ordena el artículo 108 del

Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de

la última publicación.

Dado en la ciudad de

Santiago, a los 5 días del

mes de octubre de 1999

ELVIS PEREZ

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

Funcionario Sustanciador

L-458-899-28

Única Publicación

EDICTO Nº 013-98

MINISTERIO DE

HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL

DE CATASTRO

DEPARTAMENTO

JURIDICO

BOCAS DEL TORO,

15 DE DICIEMBRE

DE 1999

El suscrito Administrador

Regional de Catastro

HACE SABER

Que el Sr. señor (a)

HERIBERTO VALLEJOS**VALDEZ**, ha solicitado en

compra a la Nación, un lote

de terreno de 162 554 Mts.

2, ubicado en el

Corregimiento de

Almirante, Distrito de

Changuinola, Provincia de

Bocas del Toro, el cual se

encuentra dentro de los

siguientes linderos:

NORTE: Fca 143 Tomo 13,

Folio 140 ocupado por

Pablo Camarena

SUR: Canal y terrenos

nacionales

ESTE: 12.50 Mts. hacia

Avenida G Norte

OESTE: Terrenos

nacionales ocupado por

Payne y media caña.

Que con base a lo que

disponen los artículos 1230

y 1235 del Código Fiscal y

la Ley 63 de 31 de julio de

1973, se fija el presente

Edicto en lugar visible de

este despacho y de la

Corregiduría del lugar, por

diez (10) días hábiles y

copia del mismo se da al

interesado para que lo haga

publicar en un diario de la

localidad por una sola vez,

y en la Gaceta Oficial, para

que dentro de dicho término

pueda oponerse la persona

o personas que se crean

con derecho a ello.

Administrador Regional

de Catastro

Provincia de Bocas

del Toro

XENIA QUINTERO

Secretaria Ad-Hoc

Hago constar que el

presente Edicto ha sido

fijado hoy — de

diciembre de 1998, a las

2:05 p.m. y desfilado el 30

de diciembre de 1998.

L-458-959-53

Única publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA

EDICTO Nº 158

El suscrito Alcalde del

Distrito de La Chorrera

HACE SABER

Que el señor (a) **ROSA****ELENA RODRIGUEZ DE****MARTINEZ**, panameña,

mayor de edad, casada,

Oficio Doméstico con

residencia en La Pesa,

Casa N° 320, Teléfono 266-

9318, portadora de la

cédula de identidad

Personal N° 3-32-842, en

su propio nombre o

representación de su propia

persona, ha solicitado a

este despacho que se le

adjudique a Título de Plena

Propiedad, en concepto de

venta un lote de Terreno

Municipal Urbano,

localizado en el lugar

denominado Calle El

Crisol de la Barriada La

Pesa, corregimiento

Guadalupe donde se

llevará a cabo una

construcción distinguida

con el número — y cuyos

linderos y medidas son los

siguientes:

NORTE: Resto de la Finca

9535 Tomo 297, Folio 472,

propiedad del Municipio de

La Chorrera con 30.00 Mts

SUR: Calle El Crisol cor
30.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca
9535 Tomo 297, Folio 472,

propiedad del Municipio de
La Chorrera con 20.00 Mts.

OESTE: Calle Las
Virgenas con 20.00 Mts.

Area total del terreno,
seiscientos — metros

cuadrados (600.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone
el Artículo 14 del Acuerdo

Municipal N° 11 del 6 de
marzo de 1969, se fija el

presente Edicto en un lugar
visible al lote de terreno

solicitado, por el término de
diez (10) días para que

dentro de dicho plazo o
término puedan oponerse

la (s) persona (s) que se
encuentran afectadas.

Entreguesele sendas
copias del presente Edicto

al interesado para su
publicación por una sola

vez en un periódico de gran
circulación y en la Gaceta

Oficial.

La Chorrera, 27 de julio de
mil novecientos noventa y

nueva.

El Alcalde

(Fdo.) LIC. ERIC N.

ALMANZA CARRASCO

Jefe de la Sección

de Catastro

(Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintisiete

(27) de julio de mil

novecientos noventa y

nueve.

SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

Jefe de la Sección

de Catastro Municipal

L-458-957-59

Única publicación

DIRECCION DE

INGENIERIA MUNICIPAL

DE LA CHORRERA

SECCION DE

CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL

DEL DISTRITO DE

LA CHORRERA

EDICTO Nº 217

El suscrito Alcalde del

Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)

DIOMEDES ABEL DE LA

CRUZ ALVENDAS, varón,

panameño, mayor de edad,

casado, Comerciante, con

dirección en el

Corregimiento de Barrio

Coldón, Avenida Libertador,

con cédula de Identidad

Personal N° 8-46-704, en

su propio nombre o

representación de

Transporte de la Cruz S.A. ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Ave. de Las Américas, Corregimiento Barrio Colón donde se llevara a cabo una construcción distinguida con el número 11 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Avenida de Las Américas con 4.32 Mts.
SUR: Finca 62743, Tomo N.º 1423, Folio 448, propiedad de Diomedes de La Cruz Alendras con 10.60 Mts.
ESTE: Finca N.º 51217, Tomo N.º 1211, Folio N.º 44, propiedad de Luisa Núñez de González con 18.67 Mts.
OESTE: Finca N.º 51070, Tomo N.º 1196, Folio N.º 428, propiedad de Transporte de la Cruz S.A. con 21.14 Mts.

Area total del terreno ciento veintinueve metros cuadrados con cuarenta y un decímetros cuadrados (121.41 Mts. 2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N.º 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan comparecer las (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entreguese e sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periodo de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 16 de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde
Fco. SRA. LIBERTAD
BRENDA DE CAZA
Jefe de la Sección
de Catastro
Fco. SRA. CORALIA B
DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, dieciséis (16) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

SRA. CORALIA B
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección

de Catastro Municipal
L-458-9742-35
Única publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO N.º 231
El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,
HACE SABER

Que el señor DIOMEDES ABEL DE LA CRUZ ALENDRAS, varón panameño mayor de edad, casado, Concediente con residencia en Avenida Libertador portador de la cédula de identidad Persona N.º 8-46-704 en su propio nombre y representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Avenida de Las Américas de la Barriada Avenida de Las Américas, Corregimiento Barrio Colón donde se llevara a cabo una construcción distinguida con el número 11 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: GLOBO A, Finca N.º 51070, Tomo N.º 1196, Folio N.º 428, Prop. de Transporte de la Cruz S.A. con 16.02 Mts. GLOBO B, Finca N.º 55335, Tomo N.º 1423, Folio N.º 448, Prop. de Diomedes de la Cruz Alendras con 15.51 Mts. GLOBO A, Finca N.º 51070, Tomo N.º 1196, Folio N.º 428, Prop. de Transporte de la Cruz S.A. con 16.02 Mts. GLOBO B, Finca N.º 55335, Tomo N.º 1423, Folio N.º 448, Prop. de Diomedes de la Cruz Alendras con 15.51 Mts. GLOBO A, Finca N.º 51070, Tomo N.º 1196, Folio N.º 428, Prop. de Transporte de la Cruz S.A. con 16.02 Mts. GLOBO B, Finca N.º 55335, Tomo N.º 1423, Folio N.º 448, Prop. de Diomedes de la Cruz Alendras con 15.51 Mts.

Entreguese e sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periodo de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 16 de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde
Fco. SRA. LIBERTAD
BRENDA DE CAZA
Jefe de la Sección
de Catastro
Fco. SRA. CORALIA B
DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, dieciséis (16) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

SRA. CORALIA B
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección

cuadrado con setenta y tres decímetros cuadrados (73 Mts. 2). GLOBO B, Once metros cuadrados con setenta y siete decímetros cuadrados (117 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N.º 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan comparecer las (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entreguese e sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periodo de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde
Fco. SRA. LIBERTAD
BRENDA DE CAZA
Jefe de la Sección
de Catastro
Fco. SRA. CORALIA B
DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, dieciséis (16) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

SRA. CORALIA B
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-458-9742-35
Única publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO N.º 232
El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,
HACE SABER

Que el señor ROBERTO VASQUEZ RAMOS, varón panameño mayor de edad, casado, Concediente con residencia en Avenida Libertador portador de la cédula de identidad Persona N.º 8-46-704 en su propio nombre y representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Avenida de Las Américas de la Barriada Avenida de Las Américas, Corregimiento Barrio Colón donde se llevara a cabo una construcción distinguida con el número 11 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: GLOBO A, Finca N.º 51070, Tomo N.º 1196, Folio N.º 428, Prop. de Transporte de la Cruz S.A. con 16.02 Mts. GLOBO B, Finca N.º 55335, Tomo N.º 1423, Folio N.º 448, Prop. de Diomedes de la Cruz Alendras con 15.51 Mts. GLOBO A, Finca N.º 51070, Tomo N.º 1196, Folio N.º 428, Prop. de Transporte de la Cruz S.A. con 16.02 Mts. GLOBO B, Finca N.º 55335, Tomo N.º 1423, Folio N.º 448, Prop. de Diomedes de la Cruz Alendras con 15.51 Mts.

que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Ave. de Las Américas, Corregimiento Barrio Colón donde se llevara a cabo una construcción distinguida con el número 11 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Casa N.º Este con 22.90 Mts.
SUR: Finca de Diomedes de la Cruz Alendras con 10.60 Mts.
ESTE: Finca de Diomedes de la Cruz Alendras con 10.60 Mts.
OESTE: Casa N.º Oeste con 22.90 Mts.

Area total de terreno, noventa y nueve metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (99.55 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N.º 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan comparecer las (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entreguese e sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periodo de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde
Fco. SRA. LIBERTAD
BRENDA DE CAZA
Jefe de la Sección
de Catastro
Fco. SRA. CORALIA B
DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, dieciséis (16) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

SRA. CORALIA B
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-458-9742-35
Única publicación

REGISTRO NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4 CAPITAL
PANAMA OESTE
EDICTO N.º 233-DRA-99

El suscrito Funcionario Sustantivo de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Ciudad de Panamá, al

HACE SABER

Que el señor MARUJA JUDITH MORAN OSORIO, varón de Las Lajas, Corregimiento de Las Lajas, Distrito de Chame, portador de la cédula de identidad persona N.º 8-38-948, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N.º 8-5-581-98, según plano aprobado N.º 304-04-14020, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra, Barrio Nacional, en la ciudad de Panamá, con una superficie de 9 mas + 150 dm. 2, ubicada en el

lugar denominado La Chorrera, Distrito de Chame, Región 4, Panamá, con linderos de los siguientes:

NORTE: Finca de Diomedes de la Cruz Alendras con 10.60 Mts.
SUR: Finca de Diomedes de la Cruz Alendras con 10.60 Mts.
ESTE: Finca de Diomedes de la Cruz Alendras con 10.60 Mts.
OESTE: Finca de Diomedes de la Cruz Alendras con 10.60 Mts.

Area total de terreno, noventa y nueve metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (99.55 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N.º 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan comparecer las (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entreguese e sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periodo de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde
Fco. SRA. LIBERTAD
BRENDA DE CAZA
Jefe de la Sección
de Catastro
Fco. SRA. CORALIA B
DE ITURRALDE

SRA. CORALIA B
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección